

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de octubre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100209419 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 13 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100209419, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicitó la versión pública del documento (contrato, escritura pública etc) mediante el cual Carga Aérea Matrix, S.R.L de C.V., acreditó el cumplimiento del requisito respecto de tener el uso y goce de la superficie autorizada para prestar los servicios de maneja, almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior en la Aduana de Tijuana, autorización otorgada mediante oficio G.800.02.00.00.00.18-5372.."*

Asimismo, se manifestó como datos adicionales, lo siguiente:

*"La Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas emitió la autorización y tiene el expediente correspondiente."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 130, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que

cuenta concluyó que no tiene registro alguno de autorizaciones otorgadas bajo la razón social "Carga Área Matrix, S.R.L. de C.V.", sino de la empresa denominada Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, proporcionó la versión pública del contrato de subarrendamiento de Carga Aérea Matrix, S. de R.L. de C.V., documento con el cual, dicha empresa acreditó contar con el legal uso y goce de la superficie en que se le autorizó prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite denominada 45/LA Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior (Regla 2.3.1. de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior).

Ahora bien, en atención a la modalidad de entrega elegida y debido a que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, se puso a su disposición del solicitante previo pago de derechos, copia simple o certificada de la versión pública del contrato de subarrendamiento, precisando que la versión pública obedece a que contiene información clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo





que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: firma de persona física, que se testara en la versión pública del contrato de subarrendamiento de Carga Aérea Matrix, S. de R.L de C.V.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a persona física identificada o identificable.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I"; en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos al Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral distinta al autorizado, que se testara en la versión pública del contrato de subarrendamiento de Carga Aérea Matrix, S. de R.L de C.V.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos





generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100210019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100210019, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En términos del oficio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de una tercera persona, el cual adjunto al presente como Anexo 1, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2018 y una lista separada de contratos firmados en el 2019. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Servicio De Administración Tributaria celebraron del año 2014 a la fecha de hoy, Septiembre 16, 2019, contratos de arrendamientos respecto de los inmuebles: 16 De Septiembre 784, Estado De México ; Alvaro Obregon 1714, Estado De México ; Boulevard Juan Herrera Y Piña S/N, Estado De México ; Boulevard Toluca-Metepec 719 Norte, Estado De México ; Central (Carlos Hank Gonzalez) S/N, Estado De México ; Felix Cuevas 301, Ciudad De México ; Ing. Luis Galindo Ruiz S/N, Estado De México ; Insurgente Sur 1971, Ciudad De México ; Melchor Ocampo 193, Ciudad De México ; Morelos 304, Estado De México ; Paseo De La Reforma 10, Ciudad De México ; Paseo Del Tepozán 3, Estado De México ; Primero De Mayo S/N, Estado De México ; Santa Maria Ahuacatlan 134, Estado De México ; Santa Maria La Ribera 28, Ciudad De México ; Sinaloa 43, Ciudad De México ; Solidaridad Las Torres 109, Estado De México ; Solidaridad Las Torres 450 Pte., Estado De México ; Sor Juana Inés De La Cruz 100, Estado De México ; Universidad Y Acceso M. A. Quevedo 227 1778, Ciudad De México ; Venustiano Carranza Pte 2409, Estado De México ; Viaducto Rio De La Piedad 504, Ciudad De México ; Viaducto Rio De La Piedad 507, Ciudad De México En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente solicito se me proporcione una copia simple en formato electrónico de los contratos de arrendamiento descrito."*







Asimismo, se adjuntó una resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que la información correspondiente a los contratos de arrendamiento celebrados por el SAT, por el periodo comprendido del año 2017 a 2018, se encuentran disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y proporcionó un archivo en formato power point, el cual contiene los pasos para su consulta.

Asimismo, precisó que realizó filtro de búsqueda en la celda del "Promovente", en el archivo Excel proporcionado por el INDAABIN, e identificó que no se relacionan contratos de arrendamiento celebrados por el SAT en el año 2019, y señaló que la información relativa a los contratos de arrendamiento del año 2019, se encuentran, disponibles públicamente dentro del SIPOT, y que para consultarlos deberá considerar lo previsto en la presentación PowerPoint que adjuntó

Ahora bien, por lo que respecta a los contratos de arrendamiento celebrados durante el periodo comprendido del 2014 al 2016, se informó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la capacidad de la información requerida, rebasa la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia aunado a que dicha información no obra en versión electrónica y puso a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada y modalidad in situ, la versión pública de los contratos señalados y precisó que obedece a datos personales clasificados como confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.





De igual forma proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Credencial para votar (fotografía, dirección, clave de elector, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población), Cuenta bancaria, CLABE, banco, cuenta de cheques, nacionalidad, acta de nacimiento, RFC, edad, pasaporte, domicilio, número de teléfono, folio de identificación, correo electrónico y firma que se testaran en las versiones públicas de los contratos de arrendamiento celebrados durante el periodo de 2014 a 2016.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: 113, fracción I, de la LFTAIP; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.







No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dashev Gómez Cardona**

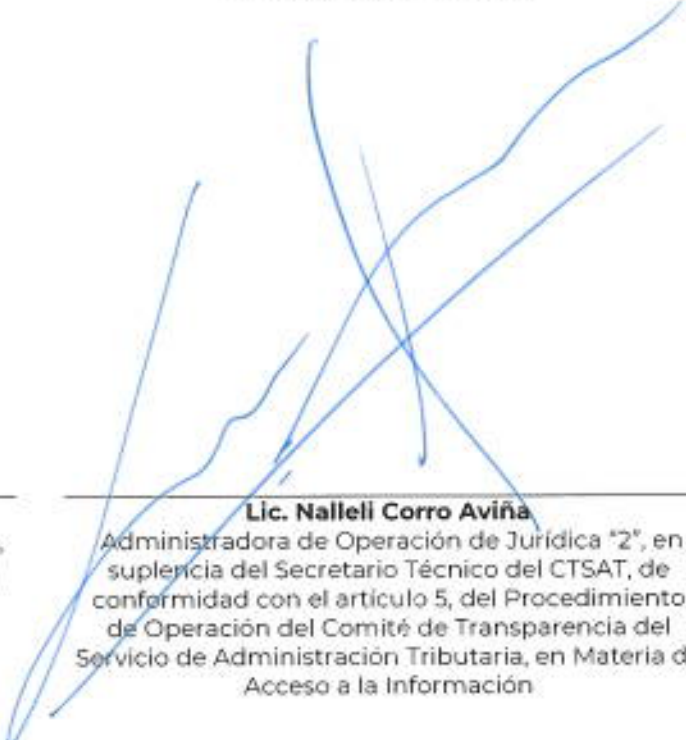
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



